

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 »  
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rúme la publicación de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dónde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 26.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1912, se hace saber que dicho remate tendrá lugar en la Sala de subastas de este Palacio provincial, á las doce del día dos del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1912 y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

- 1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.
- 2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.
- 3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al

en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1912 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del

remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renuncia á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal contencioso-administrativo, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

*Artículos que son objeto de subasta*

20 quintales métricos de tocino salado de cerdo, á 250 pesetas uno.

13 idem idem de grasa en rama, á 250 idem idem.

350 idem idem de patatas, á 14 idem idem.

100 hectólitos de garbanzos, á 90 idem el hectólito.

100 idem de habas, á 40 idem el idem.

4.000 kilogramos de aceite, á 1,75 idem el kilogramo.

20 quintales métricos de arroz, á 70 idem el quintal.

Uno idem de fideos, á 85 idem el idem.

200 hectólitos de leche de vaca, á 32 idem el hectólito.

Seis quintales métricos de pimiento, á 200 idem el quintal métrico.

80 idem idem de sal, á 20 idem el idem.

Ocho hectólitos de vino blanco superior, á 95 idem el hectólito.

600 kilogramos de bacalao, á 1,50 idem el kilogramo.

50 kilogramos de café, á 5 idem el idem.

*Condiciones especiales para cada artículo***Tocino salado**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.

2.<sup>a</sup> El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.<sup>a</sup> El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.<sup>a</sup> Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

**Grasa en rama.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 162,50 pesetas y la definitiva de 325.

2.<sup>a</sup> La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

**Patatas.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 245 pesetas y la definitiva de 490.

2.<sup>a</sup> Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Garbanzos.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 450 pesetas y la definitiva de 900.

2.<sup>a</sup> Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer,

color y tamaño, iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial, y en la Secretaría de la Excm. Diputación en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

**Habas.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 200 pesetas y la definitiva de 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, exentas de las podridas y maleadas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

**Aceite**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 320 pesetas y la definitiva de 640 pesetas.

2.<sup>a</sup> El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

**Arroz.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 70 pesetas y la definitiva de 140 pesetas.

2.<sup>a</sup> El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

**Fideos.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 8,50 pesetas y la definitiva de 17.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes.

**Leche de vaca.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 320 pesetas y la definitiva de 640.

2.<sup>a</sup> La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y á las horas y en cantidad que le señalen los Directores.

3.<sup>a</sup> Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados una graduación superior á 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

**Pimiento.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 60 pesetas y la definitiva de 120.

2.<sup>a</sup> El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Cala-

horra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

**Sal común.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 80 pesetas y la definitiva de 160.

2.<sup>a</sup> La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Vino blanco superior.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 38 pesetas y la definitiva de 76.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Bacalao.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90.

2.<sup>a</sup> El suministro se hará por bacaladas enteras y la clase será del llamado Escocia 1.<sup>a</sup> é igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Café.**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25.

2.<sup>a</sup> El café que se suministre será del llamado de Puerto Rico y Caracollo, de la clase igual á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

**Modelo de proposición:**

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego al precio de ..... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el litro, decálitro, kilogramo ó quintal métrico, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del art. 5.<sup>o</sup> de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 24 de Octubre de 1911.—  
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,  
Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.378

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1912, se hace saber que dicho remate tendrá lugar en la Sala de subastas de este Palacio provincial, á las doce del día cinco del mes de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1912 y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Condiciones generales**

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.<sup>a</sup> Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante,

habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1912 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renuncia á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de azúcar blanca, á 126 pesetas uno.

10 idem idem de Caracas, á 400 pesetas uno.

20 idem de Guayaquil, á 415 pesetas uno.

30 kilogramos de canela, á 8 pesetas uno.

10 quintales métricos de jabón, á 90 pesetas uno.

10 idem idem de lejía, á 40 pesetas uno.

120 hectólitos de vino de Rioja, á 40 pesetas uno.

200 toneladas de carbón mineral, á 30 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo

Materias para la elaboración del chocolate, azúcar, Caracas, Guayaquil y canela.

1.ª La fianza provisional para el azúcar será de 126 pesetas y de 252 la definitiva.

La fianza provisional para el Caracas será de 200 pesetas y de 400 la definitiva.

La fianza provisional para el Guayaquil será de 415 pesetas y la definitiva de 830 pesetas.

Para la canela molida será de 12 pesetas y de 24 la definitiva

2.ª Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en las oficinas del Hospital provincial.

3.ª El contratista entregará en el Hospital los artículos que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho asilo.

4.ª El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los demás Establecimientos de beneficencia provincial en la cantidad que se le pida.

5.ª Si los artículos suministrados no reuniesen las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así, se servirá el Director del Establecimiento á quien esto ocurra, tomarlos de los comercios de esta localidad, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Jabón

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva 90.

2.ª El jabón ha de ser en un todo igual al llamado Tapia primera, de color pajalero.

Lejía:

1.ª La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 la definitiva.

2.ª La lejía será en un todo igual á la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo, debiendo ser como la denominada «Fénix.»

Vino tinto de Rioja:

1.ª La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480.

2.ª El vino será común, del llamado tinto de Rioja, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de antelación.

Carbón mineral:

1.ª La fianza provisional será de 330 pesetas y de 660 la definitiva.

2.ª El carbón será mineral de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó eisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables á este artículo y á

los anteriores, las condiciones tercera, cuarta y quinta de los señalados para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de ..... pesetas (cada uno por separado también si fuesen varios) el quintal métrico, kilogramo ó tonelada métricos, según la clase de peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, 24 de Octubre de 1911.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.379

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares, Juez accidental de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña María de la Concepción Ferrao Menéndez, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, nativa de Cereceda, en el concejo de Infiesto, y domiciliada que fué en Gijón, en cuyas diligencias ó expediente se mandó anunciar la muerte sin testar de la doña María de la Concepción y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que lo son sus hermanos D. Francisco y doña María del Cornero Ferrao y Menéndez y sus sobrinos carnales, hijos de su difunto hermano D. Cosme Ferrao Menéndez, llamados Francisco, Joaquín, Rafael, Evaristo, Aurelio, Josefa, María de la Encarnación y María de la Presentación Ferrao Fernández, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Gijón á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Solares.—Por su mandado, Magin Fernandez.

R. al núm. 4.371

### Juzgado de Luarca

#### CEDULA

En providencia de diecisiete del corriente dictada en las diligencias de abintestato de D. Francisco Viñas, vecino que fué de Vigo, en el concejo de Navia, se acordó hacer saber á D.ª Rosalía y D.ª Benigna Viñas y Pertierra, hoy en paradero ignorado, que su Procurador D. José Rodríguez Sabugo, que las representaba, ha fallecido, por lo cual habrán de personarse en los autos de referencia dentro del término de diez días, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

De orden del Sr. Juez del partido de Luarca y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—José Colmenero.—El Secretario, Cesar A. Cascos.

R. al núm. 4.367

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Aller

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante los meses de Marzo y Abril del presente año.

## Sesión del día 3.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó requerir al Médico municipal del tercer distrito para que preste con asiduidad la asistencia facultativa á los enfermos pobres.

Se acordó que el Arquitecto redacte el proyecto y presupuesto para su bastar el tendido de la grava adquirida para el camino de Casomera.

Se acordó solicitar del Ministerio de Instrucción pública el sostenimiento de la escuela del Pino con la categoría que hoy tiene.

Se acordó admitir las excusas de los concejales Sres. Castañón, Lillo, Zapico y Diaz Ordoñez para intervenir en las operaciones de clasificación y declaración de soldados, y nombrar á los cuatro médicos municipales para el reconocimiento de mozos y tallador á D. Erasmo Valdés.

Se aprobaron las actas de recepción provisional de las escuelas de Moreda y Cabañaquinta.

Se acordó abonar á la Maestra de Conforcos la retribución y alquiler de casa correspondiente al primer semestre de 1910.

Se aprobó el dictamen del Arquitecto municipal proponiendo se abonen perjuicios á D. José Castañón con motivo de la construcción de una obra pública.

Fué nombrado Regidor Síndico don Melchor Fernández.

Se acordó socorrer con dos pesetas á diez pobres del concejo, é incluir en el padrón de pobres á los efectos de la Beneficencia municipal, á D. José Argüelles, D. José Gómez, D. Juan Diaz y D. José del Cuadro.

Pasó á dictamen de la Comisión de obras la instancia de María Fernandez solicitando licencia para edificar.

Fué desestimada una reclamación formulada contra las obras que ejecuta en Moreda D. Miguel Castañón, y otra de D. Angel Arias reclamando perjuicios.

Pasó á dictamen de la Junta pericial la instancia de D. Juan Garcia protestando contra su amillaramiento.

Se acordó abonar á los agentes encargados de entregar, recoger y cubrir las cédulas de inscripción del Censo de población 10 céntimos por cada hoja.

Se aprobaron varias cuentas.

Se comisionó al Concejal Sr. Gonzalez Díaz para utilizar las recetas del Distrito 4.º.

Se aprueba el balance de contabilidad y la distribución de fondos para el presente mes.

## Sesión del día 13.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó incluir en el padrón de pobres á siete vecinos de este concejo, á los efectos de la beneficencia municipal.

Se acordó gratificar con 50 pesetas al tallador de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores y con 10 al municipal encargado de auxiliar estos trabajos.

Se aprobaron varias cuentas.

## Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó reclamar de la oficina de Montes los datos necesarios para entablar la demanda de reivindicación de terrenos usurpados en los montes públicos por D. Luis Diaz, D. Ramón Muñiz y otros.

A propuesta de la Secretaría se acordó que el Depositario adquiera en Oviedo los efectos timbrados necesarios para reintegrar la documentación oficial.

Se acordó nombrar oficial 1.º de este Ayuntamiento á D. Adolfo Valdés, idem 2.º á D. Francisco Garcia, idem 3.º á D. Pablo Diaz, visitador de caminos á D. Laureano Gutierrez y Depositario pagador á D. David Varela, y declarar cesantes en sus cargos á los empleados de Secretaría D. Francisco Gonzalez, D. Telesforo Garcia y el Depositario D. Manuel Gonzalez.

Se acordó declarar cesantes á los carteros municipales de Poó, Pino, Collanzo, Piñeres, Nembra y Soto, nombrando para sustituirlos á D. Vicente Alonso, D. Antonio Gutierrez, D. Tomás Fernandez, D. Manuel Garcia, D. Pedro Suarez y D. Valerio Suarez, respectivamente.

Se aprobó por unanimidad una moción proponiendo que el Ayuntamiento acuerde renunciar á entablar la demanda contencioso administrativa contra la resolución del Sr. Gobernador reponiendo en su cargo al Secretario de la Corporación D. Jacobo Rubio.

Se acordó incluir en el padrón de pobres á Donato Suarez y á Emilia Garcia, y desestimar una instancia de Serafina Fernandez, solicitando una limosna.

Se acordó estimar una protesta contra la capacidad legal del vocal asociado D. Luciano Diaz, por ser contratista de obras municipales.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago.

Quedó sobre la mesa para su estudio una instancia de los Maestros del concejo solicitando aumento de la subvención que les fué concedida por los trabajos realizados en el Censo de población.

Se acordó arreglar por administración los puentes de Soto.

Se acordó que el Arquitecto redacte el presupuesto para construir un muro en Nembra.

## Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que la Alcaldía requiera al Procurador del Ayuntamiento para que pida la ejecución de la sentencia recaída en el juicio de desahucio seguido contra D. Maximino Diaz.

Se acordó que el Arquitecto municipal y el concejal Sr. Rodriguez se encarguen de inspeccionar las obras que se ejecutan por administración en la fuente de Murias.

Se acordó solicitar del Estado una subvención para la construcción de caminos vecinales incluidos en el plan general.

Se acordó que la Comisión de montes redacte el proyecto para la aprobación del plan de aprovechamientos forestales.

Se acordó nombrar Depositario pagador de este Ayuntamiento á D. Valentin Megido por no haber aceptado el cargo el Sr. Varela.

Se acordó que los fondos municipales se depositen en la Sucursal del

Banco de España, reservándose únicamente en Caja la cantidad precisa para verificar los pagos más urgentes.

Se acordó reconocer un credito de 43,32 pesetas á D. Ramón Lillo por alquiler de la casa escuela del Pino durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1910, y otro de 10 pesetas por reparaciones hechas en aquel edificio.

Se acordó recomponer las escuelas de Boó y Llanos.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó proceder al arreglo de la cuadra de sementales.

Se acordó colocar nuevas rejas en el depósito municipal, por haberse inutilizado las que hoy tiene.

Se acordó incluir en la lista de pobres á Miguel Diaz.

Se acordó suspender las obras que ejecuta D. Donato Fernandez en Moreda, por perjudicar á la vía pública.

Pasaron á dictamen de la Comisión de Beneficencia las cuentas de medicamentos facilitados á enfermos pobres, y á la de Hacienda la del Maestro de Cuérigo por trabajos realizados en el Censo de población.

La Corporación quedó enterada de un oficio de la Secretaría invitando á los señores concejales á que pasen por aquella oficina con objeto de firmar las actas.

## Sesión del día 31

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó arreglar por administración las obras del camino de Linares á Nembra.

Se acordó arreglar dos fuentes en Pelúgano y comisionar al Concejal señor Rodriguez para vigilar las de otra fuente en Santibañez de Murias.

Se acordó incluir á seis vecinos en el padrón de pobres, á los efectos de la beneficencia municipal.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que concurra á la sesión que celebrará la Junta carcelaria para examinar las cuentas de 1910.

Se acordó abonar á D. Sixto Rodriguez 20,60 pesetas por muerte de siete animales dañinos.

Se acordó socorrer con 20 pesetas á dos mozos del actual reemplazo que por encontrarse enfermos precisan trasladarse en coche á Oviedo, con objeto de ser reconocidos.

Se acordó adquirir dos faroles para el alumbrado público.

Se acordó pagar varias cuentas.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y Secretario para hacer entrega de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores ante la Comisión Mixta.

Aller, 31 de Marzo de 1911.—El Secretario, Jacobo Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

## MES DE ABRIL

## Sesión del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á dictamen de la Comisión de obras públicas y del Arquitecto una instancia de D. Maximiliano Lobo solicitando indemnización de perjuicios.

Se aprobó la liquidación de la grava facilitada por el contratista D. Francisco Diaz para el camino de Casomera, que asciende á la cantidad de 1.200 pesetas.

Se aprobó el expediente del mozo Antonio Garcia para justificar la ex-

cepción de ses hijo de padre impedido. Se aprobó el dictamen de dos Letrados favorable á que se entable la demanda de reivindicación de terrenos usurpados en los montes públicos por D. Luis Diaz y otros vecinos de Felechosa.

Se aprobaron varias cuentas.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el corriente mes, el balance de las operaciones de contabilidad y la cuenta del primer trimestre.

## Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dejar sin efecto la denuncia formulada contra el Médico del tercer distrito.

Se acordó proceder al arreglo de la fuente de la Enfestiella y de la de Cuérigo.

Se acordó proceder al arrasamiento de un terreno público cerrado por D. Donato Fernandez.

Se aprobaron los expedientes incoados á instancia de los mozos Bartolomé Carbajal y Marcelino Bernardo para justificar excepciones de familia.

Por mayoría de votos se acordó demandar á desahucio á D. Isidro Velasco para que deje á disposición del Ayuntamiento un edificio de la propiedad del Municipio.

Se acordó incluir en el padrón de pobres á cinco vecinos á los efectos de la Beneficencia Municipal.

Se acordó dar un voto de gracias á D. Félix Sanchez por haber renunciado á la indemnización de perjuicios originados en una finca de su propiedad con motivo de la traída de aguas de Caborana y abonar á D. Bautista y D. Antonio Alvarez 165 pesetas por dicho concepto.

Se acordó arreglar por administración el camino de Acevedo, Soto, y autorizar á D. Ramón Castañón para edificar.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó que la Alcaldía oficie al contratista del alumbrado público de Moreda para que coloque las luces en los sitios designados por la Comisión.

(Continuará)

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

El jueves, 19 del corriente se extravió una burra que se hallaba pasando en un prado de San Miguel de la Barrera, desconociéndose el rumbo que tomó, aunque se presume haya venido camino de Oviedo, en busca de la cría, que fué vendida junto al fielato de la Tenderina, cerca de una casa en construcción.

La burra tiene las señas siguientes: color blanco, cola un poco corta, de leche, lleva una cabezada en buen uso.

La persona que sepa el paradero de la expresada burra, ó la tenga en su poder, puede manifestarlo ó entregarla en la casa de Adriano Sánchez, vecino de San Miguel de la Barrera, quien abonará los gastos originados.

## LENA

Desde el día 15 del corriente mes se halla depositada una yegua de dueño desconocido en poder de José Baquero de La fuente, vecino de San Feliz, que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Edad 10 años, alzada 6 cuartas, color negro, erin y cola largas, una estrella en la frente y una raya blanca en el labio superior.

Pola de Lena 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Isidro Cienfuegos.

R. al núm. 4357.—2